



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

San José de Cúcuta, Quince (15) de Marzo de dos mil trece (2013)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento**
Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00083-00
Actor: Manuel Osiris Baquero Mancilla.
Demandado: UAE-DIAN.

En atención al informe secretarial que antecede y en el estudio de admisión de la demanda, encuentra la Sala que lo pertinente será rechazar la misma por caducidad del medio de control, conforme lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado a través de apoderado judicial ante esta Corporación el 27 de febrero de 2013, el Señor Manuel Osiris Baquero Mancilla actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento, formula demanda contra la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- con el fin de obtener la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Acto de Formulación de Cargos No. 279 del 16 de diciembre de 2010.
- Resolución No. 2187 del 11 de noviembre de 2011, mediante la cual se impone la sanción pecuniaria al Señor Manuel Osiris Baquero Mancilla por la suma de Quinientos Setenta y Un Millones Setecientos Setenta y Un Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos (\$571.771.797).

Así mismo, como restablecimiento del derecho se solicita que se declare que el demandante no adeuda sanción pecuniaria alguna; se solicita que se promueva una nueva formulación de descargos en los mismos términos del acto de formulación de cargos No. 279 del 16 de diciembre de 2010 y que se reconozca y pague a título de indemnización perjuicios morales y materiales.

2.- La demanda de la referencia fue repartida al Despacho del Dr. Carlos Mario Peña Díaz, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, previo informe secretarial de esta Corporación de fecha 4 de marzo de 2013.

3.- La solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación se realizó el día 14 de diciembre de 2012, adelantándose el día 26 de febrero de 2013, expidiéndose ese mismo día la constancia que trata el artículo 2 de la ley 640 de 2001.

2. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el estudio del expediente, considera la sala que se hace necesario rechazar la demanda de la referencia por caducidad del medio de control conforme se explica a continuación:

De conformidad con el artículo 164, 2, d) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante C.P.A.C.A.- cuando se pretenda la Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la demanda se debe presentar dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En lo que respecta al caso sub examine, teniendo en cuenta que la parte demandante alega que la UAE DIAN vulneró su derecho de defensa y al debido proceso al proceder a una notificación irregular de los actos administrativos demandados¹, el término de cuatro (4) meses se empezará a contar a partir del día siguiente en el que el demandante se notificó efectivamente del acto administrativo que lo sancionaba y que de conformidad con las pruebas aportadas por el propio actor, fue el día 18 de julio de 2012². De esta manera, se tiene que el término de caducidad del presente medio de control empezaba a contarse a partir del día 19 de Julio de 2012, teniendo el demandante hasta el 19 de Noviembre de 2012 para presentar la demanda.

Sin embargo, la parte demandante señala a esta Corporación que la fecha que debe ser tomada en cuenta para efectos de conocer la oportunidad de la presente demanda es la de 17 de agosto de 2012, fecha en la que se considera se da por notificado por conducta concluyente el actor. En este sentido, señala que teniendo en cuenta el

¹ Ver folio 15 del expediente.

² Ver folio 69 del expediente, donde reposa oficio por medio del cual el Señor Baquero Mancilla recibe las copias del expediente IMNC2220092010-04180 seguido en el proceso sancionatorio en su contra.

tiempo suspendido por la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009 que reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, la presente demanda se encuentra dentro de la oportunidad procesal señalada por el CPACA.

No obstante, para la Sala se encuentra acreditado en el expediente que en fecha 18 de julio de 2012, ya se había conocido por el actor, el acto administrativo demandado en la demanda de la referencia, pues en los anexos de la demanda reposa copia de constancia secretarial de la DIAN en la que se indica que el demandante y su apoderado el doctor Mario Rivera Melgarejo se hicieron presentes el **16 de julio de 2012** a las 2:55 pm y hasta las 3:40 pm, con el objetivo de consultar los expedientes Nos. AA2009200903317, IMNI18200800025 y IMNC220910004180. Para este último dentro del cual se expidió el acto administrativo sancionatorio en su contra y que es objeto de la demanda de la referencia³, se solicitaron copias por parte del Señor Baquero Mancilla⁴.

El conocimiento de estos expedientes, propició que para el 17 de agosto de 2012, el Señor Baquero Mancilla mediante apoderado, interpusiera ante la DIAN escrito mediante el cual solicitaba la Revocatoria Directa de los actos administrativos que se pretenden como nulos en el presente asunto⁵. A su vez, el escrito por medio del cual el Señor Baquero Mancilla le otorga poder al Señor Mario Enrique Rivera Melgarejo para que formule la referida Revocatoria Directa ante la DIAN es autenticado ante Notario el día 14 de agosto de 2012⁶.

En este sentido y para mayor abundamiento, el mismo apoderado del demandante en el proceso administrativo, quien funge como representante judicial del mismo en la demanda de la referencia, señala en el escrito presentado ante la DIAN para solicitar la revocatoria directa de los actos administrativos demandados lo siguiente⁷:

“Mi representado solo vino a tener conocimiento del acta de formulación de cargos y de la resolución sancionatoria descritos en su orden en el numeral segundo y sexto de esta acápite, en su integridad, **el día 17 de julio de 2012**, fecha en que se le hizo entrega de copia de los folios del expediente IMNC2220092010-04180 por parte de la DIVISIÓN DE GESTIÓN LIQUIDACIÓN, dentro de los cuales se encontraban los actos administrativos reseñados y la forma como fueron notificados”.

³ Ver folio 65 del expediente.

⁴ Folio 66 del expediente.

⁵ Ver folios 71-78 del expediente.

⁶ Ver folio 78 del expediente.

⁷ Ver folio 75 del expediente.

Es decir, se reconoce que el conocimiento de los actos administrativos que se pretenden demandar en el presente caso, se dio el día 17 de julio de 2012, contrariando lo expuesto en los hechos de la presente demanda, cuando se indica que la notificación por conducta concluyente se dio el día 17 de agosto de 2012.

Siendo así las cosas, para el Despacho no hay duda de la caducidad del presente medio de control, fenómeno que en nada se altera por el hecho de que se haya presentado solicitud de conciliación ante la Procuraduría el día 14 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que para el día 19 de noviembre de 2012, ya había operado el fenómeno de la Caducidad en el presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Nulidad y Restablecimiento presentada por el Señor Manuel Osiris Baquero Mancilla, por presentarse **caducidad** del medio de control, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia **devuélvase los anexos de la demanda** sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor Mario Enrique Rivera Melgarejo, como apoderado del Señor Manuel Osiris Baquero Mancilla, conforme y para los efectos del poder que obra al folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Esta providencia fue aprobada y discutida en Sala de Decisión No 3 del 15 de Marzo de 2013)

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado
Ausente por Comisión de Srvicios

MARIBEL MENDOZA JÍMENEZ
Magistrada